

Constancia secretarial: Señor Juez, le informó que en auto anterior, se requirió a la parte demandante para que gestionara la notificación del señor Gabriel Jaime González Isaza. La parte demandante arrimó memorial en la que puede observarse el intento de notificación de dicho codemandado en el correo electrónico gerencia@gruponauilos.com. A despacho para que provea. Medellín, treinta (30) de junio de 2021.

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Radicado no.	05001 31 03 006 - 2020 – 00324- 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandada	Inversiones Nautilos S.A.S. y Gabriel Jaime González Isaza
Auto Interloc. # 841	Incorpora documento- requiere parte

En atención a la constancia secretarial que antecede, esta dependencia judicial procede a tomar las siguientes determinaciones:

Primero: Incorporar los documentos contentivos del intento de notificación del señor Gabriel Jaime González Isaza, en el correo electrónico: gerencia@gruponauilos.com.

Segundo: Se pone de presente a la parte demandante, que **no** se tendrá por valido el intento de notificación del señor Gabriel Jaime González Isaza en el correo gerencia@gruponauilos.com, toda vez que el señor González Isaza se encuentra demandado en calidad de persona natural dentro del presente trámite ejecutivo, y no como gerente de la sociedad Inversiones Nautilos S.A.S.

Aunado a lo anterior, la parte demandante no ha manifestado bajo la gravedad de juramento, que dicho correo electrónico corresponde al utilizado por la

persona a notificar. Lo anterior, al tenor de lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

Tercero: Se requiere a la parte demandante, para que gestione la notificación del señor Gabriel Jaime González Isaza con los mecanismos previstos en el Código General del Proceso, y/o en el Decreto 806 de 2020.

Lo anterior, al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del proceso, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda. El término de los treinta (30) días comenzará a correr una vez se encuentre ejecutoriada la presente providencia.

Cuarto: El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a los Acuerdos PCJSA20-11517 y siguientes, emanados del Consejo Superior de la judicatura, y el Acuerdo CSJANTA20- 80 del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19.

Notifíquese y Cúmplase.



Mauricio Echeverri Rodríguez
Juez

Cc

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy **01/07/2021** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. **100**



JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO